

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-023-2021

(Del 29 de Abril de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“Siembra y Cultivo de Frutales Z Natural”** cuyo promotor es **Vicente Z. Puga García**.

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor y representante legal es el señor “Vicente Z. Puga García” varón, mayor de edad, panameño, con número de identidad personal 9-131-446. Propone realizar el proyecto denominado **“Siembra y Cultivo de Frutales Z Natural”** ubicada en el corregimiento Corral Falso, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas.

Que el proyecto denominado **“Siembra y Cultivo de Frutales Z Natural”** Categoría I, elaborado por los consultores Rosa Luque (IRC-043-2009) y Heriberto De gracia (DEIA-IRC-051-2019) que se encuentran debidamente registrados ante el Ministerio de Ambiente para este propósito. El promotor y Representante Legal del proyecto es el Señor Vicente Z. Puga García, varón, mayor de edad, panameño con cédula de identidad personal N° 9-131-446.

Que el proyecto lleva el nombre de “Siembra y Cultivo de Frutales Z Natural” y consiste en el establecimiento y cultivo de las especies frutales de limón, aguacate y Mango.

Que el proyecto contempla el uso de las siguientes fincas:

- ✓ Finca Folio Real No. 176 con código de ubicación 9702 con superficie total de 43 Ha 9240 m². De ésta finca se utilizará 32 Has+5683.72 m².
- ✓ Finca Folio Real No. 33435 con código de ubicación 9702 con superficie total 49 Ha 956 m². De esta finca se utilizarán 39 Has + 5174.11 m².
- ✓ Finca Folio Real No. 54884 (F) con código de ubicación 9702 con superficie de 18 ha + 6269 m². De esta finca se utilizará 3 has + 3286.93 m². Dando un total de 75 Ha+4144.76 m².

Que se presenta el desglose de áreas a utilizar para el proyecto:

Área Total a Utilizar	
FINCA N°176	ÁREA
Área de Cultivo	27 Has 3518.88 m ²
Área de Caminos	3 Has 5453.05 m ²
Otras Áreas (sistema de riego)	1 Has 6711.79 m ²
Área de uso	32 Has + 5683.72 m ²
FINCA No. 33435	ÁREA
Área de Cultivo	32 Has + 6501.42 m ²
Área de Caminos	4 Has + 8622.44 m ²
Otras Áreas (sistema de riego)	2 Has + 0050.25 m ²
Área de uso	39 Has + 5174.11 m ²
FINCA No. 54884	ÁREA
Área de acceso para Tubería y estación de bombeo- Río Santa María	3 Has+3286.93 m ²
ÁREA TOTAL DE USO DE FINCAS	75 Ha+4144.76 m²

Que dentro del área donde se ejecutará el proyecto, se encuentra una casa de campo y depósitos propiedad de la dueña de las fincas No. 176 y No. 33435. Dichas estructuras no serán afectadas de ninguna manera por la ejecución de las actividades. Se resalta que el proyecto no contempla la construcción de depósitos ni oficinas. El alcance de este es el indicado (cultivos, caminos, sistema de riego).

Que el proyecto se desarrollará en las fincas con folio Real N°33435(F) y la finca Folio Real N°176 (F) con código de ubicación 9702 las cuales cuentan con una superficie de 49 Ha 956 m² y 43 Ha 9240 m² respectivamente y son propiedad de la Señora Eudosia García Soto, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 9-50-719; y la finca Folio Real N°54884 (F) con código de ubicación 9702, la cual cuenta con una superficie de 18 Ha 6269 m², propiedad del Señor Valentín Guevara Fuentes, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 9-102-308. Estas fincas se ubican en el corregimiento Corral Falso, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, es importante resaltar, que ambos dueños de las fincas otorgaron el correspondiente Permiso al Promotor para el uso de estas propiedades.

Polígono del área coordenada UTM DATUN WGS-84 son las siguientes:

Algunos puntos de referencia del proyecto son los siguientes:

Este	Norte
513951.5125	908000.4521
513455.9670	907670.6429
512978.6088	907898.3404
513124.6142	908364.6268
512887.7679	908438.5753
512642.4226	908504.7050
512626.2121	908787.0728
512841.4409	908844.1881
512951.3795	909051.6828
513210.6401	909175.7377
513166.7814	908931.5651
513340.4028	908577.1518
513439.9541	908391.8633
513796.5752	908150.0171

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“Siembra y Cultivo de Frutales Z Natural”** cuyo promotor y representante legal es el señor **“Vicente Z. Puga García”** varón, mayor de edad, panameño, con número de identidad personal 9-131-446. Propone realizar el proyecto denominado **“Siembra y Cultivo de Frutales Z Natural”** ubicada en el corregimiento Corral Falso, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado **“Siembra y Cultivo de Frutales Z Natural”** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Código Agrario (Ley N°37 de 21 de septiembre de 1962 y sus modificaciones).
5. Decreto Ejecutivo N°364 de 31 de agosto de 2005 “por el cual se reorganiza la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.”
6. Ley N°13 de 25 de enero de 1973, “Por la cual se crea el Banco de Desarrollo Agropecuario”. Modificada mediante Ley N°86 de 20 septiembre de 1973 y la Ley N°19 de 29 de enero de 1974.
7. Ley N°70 de 15 de diciembre de 1975, “por la cual se crea el Instituto de Mercadeo Agropecuario y se determinan sus funciones”.
8. Ley N°34 de 29 de marzo de 1996, “por la cual se crean el seguro agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario”.
9. Resuelto N°DAL-085-ADM-05 de 5 de octubre de 2005, por la cual se crea la Comisión que colaborará con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la elaboración de la “Política de Estado para el Sector Agropecuario”.
10. Ley N°108 de 30 de diciembre de 1974, conforme fue modificada por la Ley N°71 de 22 de diciembre de 1976 y la Ley N°27 de 23 de agosto de 1977.

11. Ley N°8 de 24 de enero de 2002, establece las normas a nivel nacional para el desarrollo de actividades agropecuarias orgánicas.
12. Ley N°24 de 4 de junio de 2001, que adopta medidas para apoyar a los productores agropecuarios afectas por las condiciones climatológicas adversas y otras contingencias.
13. Ley N°25 de 4 de junio de 2001, “Que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución”
14. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
15. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003,” Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello.**
16. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
17. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
18. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.) producto de la actividad de construcción del proyecto.
19. Ley No 41 del 1 de julio de 1998 (G.O. N° 23,578 del 03 de julio de 1998). Ley General de Ambiente de la República de Panamá.
20. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente. Modifica la Autoridad de los Recursos Acuáticos. Y dicta otras disposiciones.

21. Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, y se deroga el Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre 2006.
22. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
23. Decreto Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 (Panamá) Por la cual se Reglamenta el uso de las Aguas.
24. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones".
25. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
26. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
27. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
28. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
29. Resolución N° 506, de 6 de octubre de 1996. Por el cual se aprueba el reglamento técnico DGNI-COPANIT 44-2000 Higiene y seguridad industrial. Condiciones de Higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido. (G.O. 24,163).
30. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
31. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.

32. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de San Francisco, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

33. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

34. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

35. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor “**Vicente Z. Puga García.**” de que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias

para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**Siembra y Cultivo de Frutales Z Natural**” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ing. Julieta Fernández C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas

JFC/VAVC/JV

Ing. Yalam Palacios
Jefa de Evaluación de Estudio de Impacto
Ambiental
Ministerio de Ambiente-Veraguas

CONSEJO TECNICO NACIONAL
YALAM PALACIOS Q.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C/ENF. M. REC. NAT.
FAX: 685-538-12-M14 *

ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: **“SIEMBRA Y CULTIVO DE FRUTALES Z NATURAL”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA AGRICULTURA,
GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: “VICENTE Z. PUGA GARCÍA”**

Cuarto Plano: **AREA 75 Has + 4144.76 metros cuadrados**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-023-2021 DEL 29
DE ABRIL DE 2021.**

Recibido por:

Viviana Luque Reyes

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Viviana Luque

Firma

9-756-580
Nº de Cédula de I.P.

3/6/21
Fecha